

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 20 de marzo de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8237** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se liquida y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de la Entidad «Les Assurances Nationales I.A.R.D.» (E-58).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 11 de noviembre de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «Les Assurances Nationales I.A.R.D.», domiciliada en paseo del General Martínez Campos, número 2, Madrid, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo de la Delegación General para España de «Les Assurances Nationales I.A.R.D.» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8238** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras exclusivamente el ramo de accidentes del trabajo a la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited» (E-19).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 8 de octubre de 1974, levantada a la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited», de nacionalidad inglesa, domiciliada en Madrid, calle Héroes del 10 de Agosto, número 2, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo a la Delegación General para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Limited» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8239** *ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de accidentes del trabajo de la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros» (C-56).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 29 de noviembre de 1974, levantada a la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, avenida del Generalísimo, número 20, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo;

Vistos, asimismo, el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del trabajo de la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros» y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8240**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se acepta el cambio de titularidad de la Empresa «Manuel Busto Amandi» en favor de la Sociedad «Manuel Busto Amandi, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente resolución del Ministerio de Agricultura de 22 de enero de 1975, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria de derivados de marzana «Manuel Busto Amandi» en favor de la Sociedad «Manuel Busto Amandi, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de interés preferente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Manuel Busto Amandi», por Orden de 23 de octubre de 1971, sean atribuidos a la Entidad «Manuel Busto Amandi, S. A.», la cual ostentará en adelante la titularidad de los beneficios concedidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8241**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Técnico-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, Sociedad Anónima», por la instalación de una planta de deshidratación en Navalmoral de la Mata (Cáceres),

Ese Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.», por la Orden de 28 de enero de 1972 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1972, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8242**

*ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 14 de diciembre de 1974 por la que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los sectores declarados de interés preferente por el Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 3374/1971, de 23 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y de manera específica al Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, así como al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por el período comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y el día 30 de septiembre de 1977, ambas fechas inclusive, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

#### Relación que se cita

Empresa «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (A.I.C.A.R.), por la ampliación de su planta de producción de poliamidas para moldeo de 1.000 a 3.500 toneladas/año en Sardanyola (Barcelona).

Empresa «Industrias Químicas Asociadas» (I.Q.A.), por la ampliación de su planta de producción de etileno de 70.000 a 75.000 toneladas/año en Tarragona.

Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», por una nueva planta para la producción de acrilonitrilo de 60.000 toneladas/año, en Tarragona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8243** *ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa «Francisco Cejuela Díaz», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de enero de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Francisco Cejuela Díaz».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Francisco Cejuela Díaz», por la Orden de 3 de julio de 1970 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de agosto, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse, o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8244** *ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», acogida a la acción concertada en el Sector de Industrias Navales.*

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria de fecha 20 de diciembre de 1974 en el que participa a este Departamento que la Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada Naval, en la reunión de 18 de noviembre de 1974,

acordó informar favorablemente la petición de prórroga de beneficios fiscales realizada por «Astilleros Españoles, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder la prórroga por un plazo de tres años de los beneficios fiscales reconocidos a «Astilleros Españoles, S. A.», por la Orden ministerial de 24 de octubre de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8245** *ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se priva a la Empresa a constituir, «Procoton, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1974 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa, a constituir, «Procoton, S. A.».

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Procoton, S. A.», por la Orden de 8 de abril de 1970 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8246** *ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se concede a la Empresa que se menciona los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de febrero de 1975 por la que se declara la instalación frigorífica rural, a realizar en Armentera (Gerona), por el Grupo Sindical de Colonización número 15.381 «Armentera Fruit», incluida en el grupo 1.º frigoríficos de producción, apartado e) hortofrutícolas, del artículo 4.º del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 15.381 «Armentera Fruit» por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inició la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La apli-